

La Plata, 17 de mayo de 2021.

VISTO

La Ley 13.917, la situación y emergencia sanitaria decretada, y

CONSIDERANDO:

Que, en la oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Afiliados, el día 29 de febrero de 2020 en la ciudad de Cañuelas, se resolvió fijar el valor del Módulo Kinésico (M.K.) a \$200, aplicable a partir del 1° de julio de 2020; y a \$225, aplicable a partir del 1° de enero de 2021;

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19; Que asimismo a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que en ese marco de emergencia sanitaria el Honorable Directorio propuso mediante Resolución N° 100/2020 adecuar el valor del MK en una Asamblea Extraordinaria convocada a esos fines;

Que por Resolución N° 242/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, computados a partir del día 12 de marzo de 2020; prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que, atento a la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID19, el Directorio resolvió por medio de la Resolución N°212/2020; suspender el aumento del valor del M.K. establecido a partir del 1° de julio de 2020, prorrogando la vigencia del valor del M.K. a \$135;

Que por Resolución de Directorio N° 215/2020 y 275/2020 se decidió exceptuar de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de Directorio N° 212/2020, y

aplicar el valor del Módulo Kinésico (MK) a \$200.- establecido a partir del 1° de julio de 2020, a las prestaciones por incapacidad transitoria, liquidaciones de jubilaciones y pensiones;

Que por Resolución N° 725/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se dispuso prorrogar, a partir del día 9 de septiembre de 2020 y por el plazo de ciento ochenta (180) días, las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20;

Que asimismo el Ministerio citado resolvió mediante Resolución N°334/2021 de fecha 1 de marzo de 2021 , reanudar o dar inicio a los procesos electorales que fueran suspendidos, y que en ese marco se realizó la asamblea eleccionaria en fecha 11 de abril de 2021;

Que dicha resolución no permite la celebración de Asamblea General de Afiliados en forma presencial y que, en virtud de ello, por no contar con las herramientas informáticas necesarias para su realización en forma remota se solicitó formalmente a dicha entidad la autorización para realizar la Asamblea en forma presencial siendo que a la fecha aún se aguarda respuesta;

Que el honorable directorio en fecha 23 de marzo, consideró y aprobó el presupuesto, memoria y balance 2020 a los fines que sea tratado por la Asamblea Ordinaria del año en curso;

Que en la misma reunión se dispuso mantener la vigencia del valor del Módulo Kinésico en \$135 hasta el 30 de Junio de 2021;

Que en razón de las actuales circunstancias extraordinarias descriptas y ante la imposibilidad de llevar adelante la Asamblea general Ordinaria de afiliados a los fines de fijar el valor del módulo kinésico, se torna necesario tomar medidas extraordinarias;

POR ELLO;

EL DIRECTORIO

RESUELVE

ARTICULO 1°. Fijar el aumento del valor del Módulo Kinésico (MK) a \$200.- a partir del 1° de julio de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021; y el valor del Módulo Kinésico (MK) a \$225.- a

partir del 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021; en conformidad con los valores aprobados por la Asamblea Ordinaria de Afiliados de fecha 29 de febrero de 2020.

ARTICULO 2°. Autorizar la posibilidad de incluir en la celebración de convenios de pago por deuda de aportes los periodos de ASPO suspendidos por las resoluciones 124/2020, 413/2020, y 523/2020, al valor del módulo kinésico vigente al momento de la celebración del convenio.

ARTICULO 3°. Determinar que la deuda de aportes financiada incluyendo periodos ASPO, estará afectada a la tasa de interés que corresponda conforme al plan de pagos elegido por el afiliado.

ARTICULO 4°. Registrar como Resolución de Directorio N° 373/2021. En su oportunidad comunicar al Consejo Ejecutivo, al área Legal y Contable. Cumplido Archivar.-.